



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

1

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 110/DRD-B/2022, instruido en contra de **Se eliminan tres líneas y cinco palabras que conforman el nombre, cargo y entidad de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y; -----**

#### RESULTANDO:

1.- Con fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número 110/DRD-B/2022, (Visible a fojas 181 a 185 del sumario), en el cual se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad presentado por la Titular de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, en su calidad de Autoridad Investigadora, y se ordenó correr traslado, emplazar y citar a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** para que compareciera a la audiencia inicial. -----

2.- Con fecha 2 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se desahogo la audiencia inicial de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visible a fojas 290 y 291 del sumario). -----



3.- Con fecha 8 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se dictó el acuerdo de admisión de pruebas (visible a fojas 292 a 298 del sumario). -----  
-----

4.- Con fecha 9 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se aperturó el período de alegatos (visible a foja 299 del sumario). -----  
-----

5.- Con fecha 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se decretó el cierre de instrucción, y se citó a las partes para el día 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 305 del sumario). -----

2

#### C O N S I D E R A N D O:

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 33 párrafo cuarto, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207, y 208, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 2, 14, fracción XXII y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en



sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

III.- En este apartado se analizará la conducta irregular atribuida a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

3

A.- La calidad de Servidor Público:- Se acredita con la copia certificada de nombramiento de **Se eliminan tres líneas y nueve palabras que conforman el cargo y dependencia de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visible a folio 68 del sumario). -----

B.- La irregularidad que se le atribuye, consiste en “no haber formalizado el acto de entrega – recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.”-

C.- Con base a la imputación realizada, con fecha 2 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se deshago la audiencia inicial, a la cual **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** no compareció, aún y cuando se encontraba debidamente notificado a través de edictos publicados en el periódico oficial del Estado de Chiapas, números 265, 266 y 267 de 25 veinticinco, 1 uno y 8 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés (visible a fojas 215 a 237 del sumario); por lo que no argumentó ni apporto prueba alguna; sin embargo, esta autoridad administrativa en la exacta aplicación de la justicia procede analizar la existencia de la irregularidad y presunta responsabilidad atribuida al indiciado. -----



**D.- De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad.** A fin de determinar en definitiva si el indiciado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir que el **implicado**, incurrió en “no haber formalizado el acto de entrega – recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable.” -----

4

El inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, se inicia por la irregularidad consistente en “no haber formalizado el acto de entrega recepción de los Recursos Materiales, Financieros y Humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”. -----

En ese sentido el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establece:

**Artículo 49.** *Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

**IX.** *Realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable.*

Del contenido de dicho dispositivo, es relevante mencionar que la entrega recepción debe realizarse en los términos que establezca la normatividad aplicable, al caso, resulta ser aplicable la Ley que establece el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, resultando aplicable al caso los siguientes artículos:

**Artículo 4º.-** *Para que el acto de Entrega Recepción se pueda realizar, se requerirá la intervención de las siguientes personas:*

**I.** *Servidor Público Saliente.*

**II.** *Servidor Público Entrante, o bien, a quien se designe como encargado del empleo, cargo o comisión del servidor público saliente.*



III. Un representante de la Secretaría.

IV. Dos testigos de asistencia.

*De los sujetos obligados*

Artículo 5º.- Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a los servidores públicos salientes y entrantes, desde el titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de oficina o sus equivalentes dentro de la Administración Pública Estatal, y a los demás servidores públicos que manejen, recauden o administren recursos públicos, o de aquellos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el Acto de Entrega Recepción.

Los servidores públicos salientes y entrantes que hayan realizado el Acto de Entrega Recepción, los liberará de responsabilidad administrativa, mas no de las faltas en que hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones, bajo la responsabilidad encomendada.

Artículo 6º.- La entrega recepción, de acuerdo a las causas que la originan, pueden ser:

I. Ordinaria: La que deban realizar los servidores públicos que ocupen o se separen de su empleo, cargo o comisión, cualquiera que sea la causa que la motive.

Artículo 7º.- Estarán obligados a la Entrega Recepción ordinaria y final que señala el artículo anterior, dentro de los quince días posteriores a la culminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo o por la separación del empleo, cargo o comisión, los siguientes:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. Los Secretarios o equivalentes.

III. Los Subsecretarios o equivalentes.

IV. Los Directores Generales o equivalentes.

V. Los Coordinadores Generales o equivalentes.

VI. Los Directores o equivalentes.

VII. Los Jefes de Unidad o equivalentes.

VIII. Los Jefes de Departamento o cargos análogos.

IX. Los Jefes de Oficina.

*Del procedimiento de Entrega Recepción Ordinaria*

Artículo 9º.- La Entrega Recepción Ordinaria se da cuando el servidor público saliente concluye su empleo, cargo o comisión, por cualquier circunstancia 6 diferente a la prevista en la fracción II, del artículo 6º de la presente Ley, y quien lo sustituye toma posesión del mismo.

El acto de Entrega Recepción Ordinaria deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que el servidor público saliente haya concluido su encargo.

Artículo 10.- El procedimiento de Entrega Recepción ordinaria tiene como finalidad:

I. Que los servidores públicos salientes realicen la entrega de todos los bienes, recursos y en general todo lo que señalan los anexos informativos que integran el SERAPE, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido.

II. Que los servidores públicos entrantes efectúen la recepción de los bienes, recursos y en general todo lo que señalan los anexos informativos que integran el SERAPE, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

*Del Acta de Entrega Recepción*

Artículo 25.- Para llevar a cabo la Entrega Recepción Ordinaria o Final, los servidores públicos, en sus diferentes niveles, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se haga entrega a los servidores públicos entrantes de la documentación



y bienes, elaborando para tal efecto el Acta de Entrega Recepción, y sus anexos informativos correspondientes.

Artículo 26.- Para que el Acta de Entrega Recepción cumpla con su finalidad y tenga validez legal necesaria, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

XII. Contener firmas al margen y al calce en todas las hojas del acta por quienes intervienen; en caso de negativa de alguno de ellos, se hará constar.

Artículo 27.- El Acta de Entrega Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre, la distribución se hará de la siguiente manera:

I. El primer ejemplar quedará en poder del servidor público entrante; o bien, de quien se designe como encargado del despacho del servidor público saliente.

II. El segundo ejemplar quedará en poder del servidor público saliente.

III. El tercer ejemplar quedará en posesión de la Secretaría.

IV. El cuarto ejemplar quedará en posesión de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente del Organismo Público correspondiente.

#### De las responsabilidades

Artículo 45.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, y en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría u Órganos de Control Interno de tal situación.

Artículo 46.- La Secretaría u Órganos de Control Interno solicitarán al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, proceda a cumplir con dicha obligación. Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Para efectos del párrafo anterior, el Órgano de Control Interno levantará acta circunstanciada, con la presencia de dos testigos, que haga constar la no comparecencia del servidor público saliente, la cual formará parte de la integración 19 y determinación de la probable responsabilidad señalada en el artículo 47 de la presente Ley.

De los fundamentos antes transcrito, el enjuiciado **Se eliminan tres líneas y una palabra que conforman el cargo y dependencia de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, se encuentra dentro de los sujetos a realizar el acto de entrega recepción, para la formalización de dicho acto, debe realizarse de manera presencial, con la participación del servidor (a) público saliente y el servidor (a) público entrante, debiéndose de elaborar Acta de Entrega Recepción, en la cual se hará constar la fecha, hora y lugar, así como anexarse los formatos informativos que integran el SERAPE (Sistema de



Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal). -----  
-----

Ahora bien, dentro de la instrumental de actuaciones, se advierte que el incoado con fecha 31 de marzo de 2020 dos mil veinte, presentó renuncia al cargo **Se eliminan tres líneas que conforman el cargo y dependencia de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (visible a foja 14 del sumario), por lo que de conformidad con el artículo 9 de la Ley que establece el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el antes citado debió formalizar el acto de entrega-recepción dentro de lo 15 quince días posteriores a la separación del encargo. -----  
-----

7

En el seguimiento de la irregularidad, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley que establece el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la servidora pública entrante, con fecha 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, formuló el acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en donde hizo constar la situación y estado que guardan los bienes, recursos humanos y financieros, archivo y documentación (visible a fojas 34 a 39 del sumario). ---  
-

Por otro lado, con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, el enjuiciado presento escrito dirigido a la Titular de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, (visible a foja 45 del sumario), mediante el cual solicita designe a servidor público que intervendrá en el acto de entrega-recepción.-

Mediante oficio SHyFP/SAPAD/DAEB/CAPEP/0211/2020, de 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte la Titular de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, informa al sindicato del personal designado, así como fija como fecha para la celebración del acto de entrega recepción el 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte, a las 15:00 quince horas, documento que fue entregado al enjuiciado el mismo día de su



elaboración, (visible a fojas 48 y 49 del sumario). -----  
-----

Con fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se realizó Acta Circunstanciada de Hechos, en la que se hizo constar que el día 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte, en seguimiento al proceso de entrega-recepción ordinaria extemporánea, del **Se eliminan tres líneas que conforman el cargo y dependencia de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** el incoado se comprometió llevar a las oficinas de dicha Contraloría los 4 cuatro ejemplares de la Entrega-Recepción impresos para firma del auditor y su debida distribución, el día 23 veintitrés de diciembre de 2020 dos mil veinte; sin embargo, hasta le fecha de elaboración de dicha acta, el incoado no se presentó para llevar los 4 cuatro tantos impresos (visible a fojas 50 y 53 del sumario). -----

Con base a las pruebas consistentes en:

1.- Copia certificada de nombramiento de **Se eliminan tres líneas y nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento, el cargo y dependencia de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visible a folio 68 del sumario). -----

2.- Renuncia al cargo de **Se eliminan dos líneas y ocho palabras que conforman el cargo y dependencia de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visible a foja 46 del sumario) suscrito por el incoado con fecha 31 de marzo de 2020 dos mil veinte. -----

3.- Acta Circunstanciada de Hechos, de 22 veintidós de abril de 2020 dos mil veinte, en donde hizo constar la situación y estado que guardan los bienes, recursos humanos y financieros, archivo y documentación (visible a fojas 34 a 39 del sumario). -----



4.- Escrito de 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, donde el enjuiciado solicitó a la Titular de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, designe a servidor público que intervendrá en el acto de entrega-recepción, (visible a foja 45 del sumario). -----  
-----

5.- Oficio SHyFP/SAPAD/DAEB/CAPEP/0211/2020, de 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte la Titular de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, informa al sindicato del personal designado, así como fija como fecha para la celebración del acto de entrega recepción el 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte, a las 15:00 quince horas, documento que fue entregado al enjuiciado el mismo día de su elaboración, (visible a fojas 48 y 49 del sumario). -----

6.- Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en la que se hizo constar que el día 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte, en seguimiento al proceso de entrega-recepción ordinaria extemporánea, del **Se eliminan nueve palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas (ICATECH), el incoado se comprometió llevar a las oficinas de dicha Contraloría los 4 cuatro ejemplares de la Entrega-Recepción impresos para firma del auditor y su debida distribución, el día 23 veintitrés de diciembre de 2020 dos mil veinte; sin embargo, hasta la fecha de elaboración de dicha acta, el incoado no se presentó para llevar los 4 cuatro tantos impresos (visible a fojas 52 y 53 del sumario). -----  
-----

Documentales que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 130, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

Con base en lo antes expuesto y fundado, se determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



**Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, no cumplió con la obligación de formalizar el Acta de Entrega-Recepción, en los términos que establece la Ley que establece el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas; consecuentemente infringió lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:

*Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*IX. Realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable.*

Finalmente, resulta importante destacar, que esta autoridad administrativa, no realiza mayor pronunciamiento respecto de los alegatos formulados, ya que estos constituyen simples opiniones o conclusiones pretensoras de las partes, cuya finalidad es resaltar los puntos favorables hacia las mismas, hechas valer en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y audiencia inicial, sin que esto implique que no se hubieran analizado y considerado, solo que no hay obligación de darles respuesta en el presente fallo. ----

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan: ---  
-----

**I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. -----**

**A.- El nivel Jerárquico**, de conformidad con las documentales que integran el sumario se advierte que **Se eliminan siete líneas y una palabra que conforman el nombre, periodo, cargo y dependencia de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, lo cual se acredita con las copias certificadas de nombramiento



y renuncia, (visibles a fojas 78 y 81 del sumario). -----  
-----

**B.- Antecedentes del Infractor.-** De acuerdo con la instrumental de actuaciones prevalece que en el periodo comprendido del ~~Se eliminan cinco líneas y nueve palabras que conforman el periodo, cargo y dependencia de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,~~ por lo que tenía conocimiento y experiencia en el desempeño de sus funciones y obligaciones. -----

**II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.**-----  
-----

Respecto a este punto el responsable se encontraba obligado a formalizar el Acta de Entrega-Recepción en los términos establecidos en la Ley que establece el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, sin embargo, no cumplió con dicho dispositivo legal, aún y cuando tenía pleno conocimiento de la obligación que tenía, y no obstante a ello no dio cabal cumplimiento a la presentación de los cuatro tantos impresos del acta de entrega recepción. -----

**III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** -----  
-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que no ha sido sancionada, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 306 del sumario.-

Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, y se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto



correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con fundamento en el artículo 75, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se impone sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, como medida de corrección disciplinaria, y como prevención especial, que el superior jerárquico, realice al servidor público infractor, para que se abstenga de incurrir en conductas contrarias al buen desempeño del servicio público, en el entendido que de persistir en una conducta indebida, sufrirá una sanción mayor, aunado a ello, se deberá dejar constancia de la presente sanción en el expediente laboral de la responsable. -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

**IV.- Medios de Impugnación.** Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----



**V.- Transparencia y Acceso a la Información.** En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-----

Por lo expuesto y fundado, se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ha tramitado legalmente el procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** precisada en el considerando **III** de esta resolución. -----

**SEGUNDO.** Se impone a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública,** en los términos establecidos en el considerando III del presente fallo. -----

**TERCERO:** La presente resolución será publicable en los términos establecidos en el último considerando del presente fallo. -----

**CUARTO:-** Hágasele de conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**



del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que el presente fallo puede ser impugnado ante ésta autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

**QUINTO.** Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Alonso Gómez Nampulá, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Mariano Salinas Germán, Dennis Fabiel Molina Velasco, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Ana Luisa Bielma Noriega, Germán Isai Hernández Méndez, y Ruberg Gumeta Símuta.** -----

**SEXTO:-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Raúl Rodolfo Camacho Juárez y Ruberg Gumeta Símuta**, con quienes firma para constancia. -----